



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : COOPERATIVA UTRAHUILCA  
Demandado : CARLOS HERNAN GARRIDO Y OTRA  
Radicación : 2020-00247

Como del certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, arrimado al proceso, se desprende que se halla debidamente registrado el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-210133, ubicado en 1) CALLE 31SUR # 31-00 AGRUPACION G DEL MACROPRYECTO BOSQUES DE SAN LUIS APTO 402 TORRE 36 (T.36) ETAPA SEGUNDA de esta ciudad, de propiedad del demandado CARLOS HERNAN GARRIDO TRUJILLO con C.C. No. 7.718.839, es menester, comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro conforme lo dispone el artículo 601 del Código General del Proceso.

Para la práctica de esta diligencia, COMISIONASE al alcalde Municipal de Neiva (H) y/o al Inspector De Policía Urbana de la misma ciudad, actuando de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 0198 del 15 de mayo de 2018 expedido por el alcalde del municipio de Neiva y bajo los efectos establecidos por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-223 de 2019.

Nombrase como Secuestre a MANUEL BARRERA VARGAS, quien se halla en turno en la lista oficial, a quien se le comunicará la designación y se le dará posesión en el acto de la diligencia.

Líbrese el respectivo despacho anexando los certificados donde consten las características de los bienes a secuestrar cuya obtención obra a cuenta de la parte interesada y copia de esta providencia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ